

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

21 ENE. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018-00542 - 00

Se niega la anterior solicitud por cuanto no se dan los presupuestos legales para ello, de un lado por cuanto el solicitante no es parte del proceso y no acredita su derecho de postulación, y de otro por cuanto la última providencia dictada dentro del presente asunto se encuentra notificada mediante fijación de estado del 27 de julio de 2021 y no ha transcurrido el lapso contemplado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumplan con la carga procesal que le corresponde gestionar para efectos de notificar en debida forma a la demandada del auto que libró mandamiento de pago y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los autos del 27 de noviembre de 2019, 16 de octubre de 2020 y 6 de julio de 2021, lo anterior deberá cumplirse en un término no mayor a **30 días** a fin de poder continuar con el desarrollo del proceso, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, **terminando el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am.
24 ENE. 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	